

ASUNTO 67



Ministerio
de Educación y Cultura

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2025-11-0001-0642

Montevideo, 08 OCT. 2026

VISTO: el Decreto N° 112/022, de 5 de abril de 2022;-----

RESULTANDO: I) que dicho Decreto reglamenta el procedimiento de reconocimiento del carácter universitario de las carreras de formación en educación, dictadas por instituciones privadas, así como por aquellas entidades públicas no autónomas; -----

II) que esa norma vino a complementar lo dispuesto por el Decreto N° 338/020, de 4 de diciembre de 2020, a través del cual se reglamentó el "Procedimiento voluntario para el reconocimiento del carácter universitario de carreras de formación docente impartidas por entidades públicas no universitarias", dispuesto por el artículo 198 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;-----

III) que a partir de lo dispuesto en el Decreto N° 112/022, de 5 de abril de 2022, se presentaron ante el Ministerio de Educación y Cultura solicitudes de reconocimientos de carreras por parte de la Universidad de Montevideo y del Instituto Universitario Elbio Fernández, las cuales a la fecha ya cuentan con reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura;-----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 198 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, crea de forma expresa el "Procedimiento voluntario de reconocimiento del nivel universitario de carreras de formación docente impartidas por entidades públicas no universitarias", sin incorporar a las carreras de formación docente dictadas por instituciones privadas; -----

II) que en el artículo 355 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a través del cual se crea el Consejo Consultivo de Formación Universitaria en Educación, órgano asesor del Ministerio de Educación y Cultura en el procedimiento antes mencionado, tampoco se incorpora de forma expresa a las instituciones terciarias privadas; -----

III) que ante ello, se puede concluir que ninguna de las normas legales mencionadas, faculta al Poder Ejecutivo a incluir en el procedimiento voluntario creado por el citado artículo 198 de la Ley N° 19.889, a las

carreras de formación en educación dictadas por instituciones universitarias privadas;-----

IV) que en lo que refiere a las instituciones terciarias privadas, el marco normativo que las rige es el Decreto-Ley N° 15.661, de 29 de octubre de 1984, que fue reglamentado originalmente por el Decreto N° 308/995, de 11 de agosto de 1995, sustituido por el Decreto N° 104/014, de 28 de abril de 2014, y más recientemente por el Decreto N° 125/026, de 4 de junio de 2026, que entró en vigencia el 2 de setiembre de 2026;-----

V) que en los Decretos mencionados se reglamentó la autorización para funcionar de las instituciones terciarias privadas, así como el reconocimiento académico de sus carreras y se estableció también como órgano asesor del Poder Ejecutivo y el Ministerio de Educación y Cultura al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada;-----

VI) que por lo tanto, si bien no existe norma que contemple la integración de las carreras de instituciones privadas para obtener el reconocimiento ministerial previsto por el artículo 198 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, existe de todas formas otro mecanismo legal y reglamentario que sí lo permite;-----

VII) que ante ello, corresponde proceder a la modificación del Decreto N° 112/022, de 5 de abril de 2022, dejando establecido que es de aplicación únicamente a las carreras dictadas por instituciones públicas no autónomas;-----

VIII) que asimismo, resulta pertinente dejar establecido la normativa aplicable a las carreras de las instituciones terciarias privadas reconocidas en el marco de ese procedimiento;-----

IX) que de acuerdo con lo anterior, la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, sugiere proceder de acuerdo a lo que surge en los CONSIDERANDOS precedentes;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, el Decreto-Ley N° 15.661, de 29 de octubre de 1984, el artículo 31 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 137 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el artículo 198 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el artículo 355 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, los Decretos N° 338/020, de 4 de diciembre de 2020, N° 112/022, de 5 de abril de 2022 y a lo informado por la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura ;-----

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

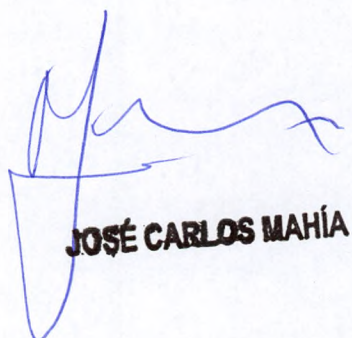
DECRETA:

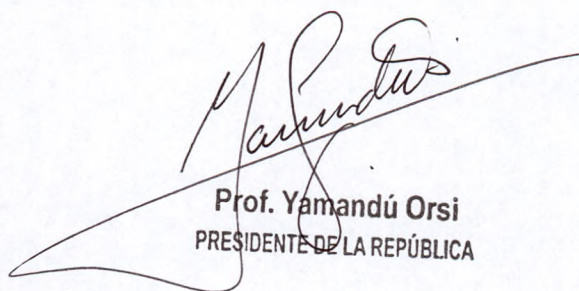
Artículo 1°.- Establécese que el Decreto N° 112/022, de 5 de abril de 2022, sus modificativos y concordantes se aplicará únicamente a las carreras de formación docente impartidas por entidades públicas no autónomas.-----

Artículo 2°.- Determinínase que todas las carreras docentes dictadas por instituciones terciarias y universitarias privadas que hubieran obtenido el reconocimiento de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 112/022, de 5 de abril de 2022 quedan amparadas por el Decreto-Ley N° 15.661, de 29 de octubre de 1984 y sus Decretos reglamentarios. -----

Artículo 3°.- Comuníquese, etc. -----

Artículo 4°.- Cumplido, archívese.-----


JOSÉ CARLOS MAHÍA


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA